

**RESPUESTAS A LAS CONSULTAS RECIBIDAS ACERCA DEL DOCUMENTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO Nº 133/2024 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN CATÓDICA Y DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN LOS CAMPOS DE POZOS Y PIEZÓMETROS DE CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P."**

**Pregunta 1:** El Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares, solicita que el licitador indique un % de bajada aplicable al cuadro de precios unitarios establecido el anexo II Ter del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. No obstante, como empresa licitadora pretendo aplicar en la proposición económica un % de subida sobre dicho el cuadro de precios. Para lo cual, previamente solicito confirmación sobre la viabilidad de proceder según indicado, en base lo establecido en el procedimiento de contratación.

**Respuesta 1:** El licitador no puede ofertar un % de subida aplicable al cuadro de precios. Tal y como se indica en el apartado 3.2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, "PCAP"), las ofertas económicas deberán presentarse conforme al modelo del Anexo II al PCAP. Tanto en el Anexo II como en el apartado 3.2 del Anexo I del PCAP se indica: *"Teniendo en cuenta el valor estimado del lote correspondiente, el licitador formulará su oferta económica mediante la simple expresión de un porcentaje (%) de baja aplicable al Cuadro de precios establecido en el Anexo II Ter del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, subsidiariamente, a los Cuadros de Precios de Canal de Isabel II, S.A., M.P. de septiembre de 2024 (versión 8), que se pueden consultar en (<https://www.canaldeisabelsegunda.es/normativa>)."*

Además, en la Cláusula 11 C1) del PCAP se indica: *"Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, **excediese de la base imponible del presupuesto base de licitación del contrato**, o en algunas de las partidas/capítulos limitadas explícitamente en el presente Pliego, **variese sustancialmente el modelo establecido**, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, **será desechada**, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido."*

Si el licitador ofertase un % de subida aplicable al cuadro de precios estaría excediendo la base imponible del presupuesto base de licitación del contrato (valor estimado) y variando sustancialmente el modelo establecido, por lo que incurriría en causa de exclusión de su oferta del procedimiento de licitación.

Madrid 20 de enero de 2025